



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0375 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 JUN. 2022**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-027572-2022de fecha 03 de Junio del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 12** de fecha 24 de Mayo del 2022, expedida por La Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00861-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por doña SAHARA MARTHA ALIAGA YALLE.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA** respecto de su escrito de apelación contra la Resolución denegatoria Ficta que declaro improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00861-2021-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 12** de fecha 24 de Mayo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00861-2021-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 23 de Marzo del 2022, Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña SAHARA MARTHA ALIAGA YALLE, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Salud se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Salud, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 12** de fecha 24 de Mayo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00861-2021-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 23 de Marzo del 2022, Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña SAHARA MARTHA ALIAGA YALLE, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA**. En consecuencia: **PRIMERO: NULA** la Resolución denegatoria Ficta respecto de su escrito de apelación contra la Resolución denegatoria Ficta que declaro improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial. **SEGUNDO: ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1993 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra hasta octubre de 1994; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. **TERCERO: INFUNDADA** en cuanto al reconocimiento del pago de la Bonificación Diferencial Ley 25303. **CUARTO: IMPROCEDENTE** el pago de la suma ascendente a ochenta y seis mil ciento treinta con 60/100 soles (S/. 86 130.60), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.





# Gobierno Regional de Ica



Estádo al Informe Técnico N°387-2022-GRDS/PRFG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA** respecto de su escrito de apelación contra la Resolución denegatoria Ficta que declaro improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña SAHARA MARTHA ALIAGA YALLE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1993 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra hasta octubre de 1994; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. **INFUNDADA** en cuanto al reconocimiento del pago de la Bonificación Diferencial Ley 25303. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma ascendente a ochenta y seis mil ciento treinta con 60/100 soles (S/. 86 130.60), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL